

Santiago, 15 de junio de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 22 de marzo de 2023, correspondiente al ingreso correlativo N°37.026-2023 (“**Notificación**”), mediante la cual Olympus Water Holdings IV, LP (“**Olympus**”), sociedad perteneciente a Platinum Equity Group (“**Grupo Platinum**”), y Bain Capital Investors L.L.C. (“**Bain**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de participación por parte de Olympus en Diversey Holdings, Ltd. (“**Diversey**” o “**Entidad Objeto**”), a través de la fusión de esta última con su filial Diamond Merger Limited (“**Diamond**”, y conjuntamente con Olympus, Bain y la Entidad Objeto, las “**Partes**”), permaneciendo la Entidad Objeto como continuadora legal una vez perfeccionada la fusión (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fechas 5 y 28 de abril de 2023, mediante las cuales se declaró incompleta la Notificación; las presentaciones de fechas 14 de abril y 4 de mayo de 2023, ingresos correlativos N°38.510-23 y N°38.814, respectivamente, en virtud de las cuales se complementó la Notificación; y la resolución de fecha 11 de mayo de 2023, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F344-2023 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que Diversey participa en la provisión a nivel mundial de productos de limpieza, sanitización, prevención de infecciones y soluciones higiénicas. Dentro de los productos distribuidos por Diversey se encuentran las soluciones para el tratamiento de aguas para la industria de alimentos y bebidas, tanto de producción propia como de terceros. Por su parte, Grupo Platinum está especializado en la adquisición y explotación de empresas que prestan servicios y ofrecen soluciones a clientes en una amplia gama de negocios, entre ellos las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y la logística. Olympus, sociedad que forma parte de este grupo empresarial, es propietaria de Solenis UK Industries Ltd. (“**Solenis**”), una empresa química especializada y proveedora de soluciones para procesos y tratamiento de aguas con presencia mundial, cuya cartera de productos incluye la formulación y provisión de soluciones químicas para el tratamiento de aguas para diversos tipos de

clientes, contemplándose entre ellos los clientes de la industria alimentaria y de bebidas.

2. Que, conforme con los antecedentes de la Investigación, en virtud de un acuerdo de distribución suscrito con anterioridad a la Notificación entre Diversey y Solenis (“**Acuerdo de Distribución**”), los productos formulados por esta última para el tratamiento de aguas para clientes finales del segmento de alimentos y bebidas son comercializados [REDACTED] a nivel global por Diversey.
3. Que, consecuentemente, existe una relación vertical entre las actividades de las Partes en los siguientes mercados: (i) la formulación y suministro mayorista de productos químicos para el tratamiento de aguas en general, en que participa Solenis; y (ii) la distribución de productos químicos para tratamiento de aguas a clientes finales de la industria de alimentos y bebidas, en que participa Diversey.
4. Que la Fiscalía, al evaluar los efectos de la Operación en la competencia, pudo descartar la existencia de riesgos de naturaleza vertical, consistentes en desplegar estrategias exclusorias de bloqueo de insumos o de clientes a ser adoptadas por las Partes una vez materializada la Operación. Ello, dadas las bajas participaciones de Diversey y Solenis en ambos segmentos verticalmente relacionados, lo que permite descartar que una vez perfeccionada la Operación, las Partes cuenten con la habilidad para llevar a cabo dichas estrategias.
5. Que, en particular se descartó un potencial riesgo de bloqueo de insumos por parte de Solenis en perjuicio de otros distribuidores competidores de Diversey, no solo en atención a que la participación de mercado de Solenis en la formulación y suministro mayorista de soluciones para tratamiento de aguas es menor, sino porque existen diversos proveedores alternativos que ejercerán presión competitiva a Solenis de perfeccionarse la Operación. Adicionalmente y en atención a la baja cuota de mercado de Diversey a nivel de distribución de soluciones para tratamiento de aguas para la industria de alimentos y bebidas, también se descartó que las Partes puedan desplegar una eventual estrategia de bloqueo de clientes en perjuicio de los competidores de Solenis que requiriesen de los canales de distribución operados por Diversey para comercializar sus productos para el tratamiento de aguas a clientes de la industria de alimentos y bebidas.
6. Que lo anterior se ve reforzado por el hecho que Solenis y Diversey se encuentran, desde [REDACTED] vinculadas por el Acuerdo de Distribución, [REDACTED]. Lo anterior implica que la estructura competitiva existente en los mercados analizados no se vería sustancialmente modificada si las Partes ya se encuentran vinculadas por dicho

acuerdo, por lo que la Operación no daría lugar a un bloqueo de insumos o de clientes¹.

7. Que, en conclusión, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1º.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la Adquisición del control en Diversey Holdings, Ltd. por parte de Olympus Water Holdings IV, LP, sociedad perteneciente a Platinum Equity Group.
- 2º.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3º.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F344-2023.

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg
Pilowsky
Fecha: 2023.06.15 19:27:35
-04'00'

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

NJA/MLA

¹ Cabe mencionar que resulta improbable que el referido acuerdo [REDACTED] genere efectos y/o riesgos anticompetitivos significativos en los mercados involucrados, a la luz de la Guía para el Análisis de Restricción Verticales de esta Fiscalía, ya que las Partes no tienen participaciones de mercado relevantes en ninguno de los segmentos. Véase FNE "Guía para el Análisis de Restricción Verticales" de junio de 2014, p.7.